Año de 1902 — Viernes 28 de Marzo — Número 72

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncios*

El Sr. Gobernador civil, con fecha 24 del actual, ha acordado admitir la renuncia que D. Camilo Cejo Gayón hace de los registros *Catalina 3.ª* número 1041 y *San Mateo* número 1064, declarar fenecidos dichos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente.

Orense 26 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

El Sr. Gobernador civil, con fecha 5 del actual, ha acordado admitir la renuncia que D. Antonio Casar Fernández hace del registro *Cármen* núm. 1042, declarar fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente.

Orense 26 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del termino de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesares que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo imgrorrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha,

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de serviccios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 61.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 1.º de concurso, podrán tomar parte en él los profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrial, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de servicios efectivos en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los asporantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Bolatines oficiales» de las provincias y por medie de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 65.)

PROVINCIA DE ORENSE

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 348.781'67 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

	PUEBLOS	CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 19'71'11 por 100 de gravámen que figura en el reparto del año actual	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento	DIFERENCIA Á COBRAR
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1	Avión	39.702'09	6 352'33	6.314'17	38'16
2	Acebedo	12.603'19	2.016'50	1.962'31	54'19
3	Allariz	35 663'29	5.706'13	5 584'22	121'91
4	Amoeiro	20 949 94	3 351'99	3.197'72	154'27
5	Arnoya	8 898'97	1.423'84	1.400 70	23'14
6	Baltar	30 499'58	4.879 93	4.817'41	62'52
7	Bande	46 275'26	7.404'04	7 341'16	62'88
8	Baños de Molgas	47.575'20	7 612'03	7 365'15	246'88
9	Barbadanes	15.353'96	2 456'63	2 338'30	118'33
10	Barco	17.020'34	2.723'25	2.723'25	«
11	Beade	7 534 77	1 205'57	1.131'49	74'08
12	Beariz	14.173'76	2 267'80	2.257'25	10'55
13	Blancos	17 356'22	2 777'00	2.714'93	62'07
14	Boborás	34.990'21	5 598'44	5.381'80	216'64
15	Bola	32.665'86	5.226'54	5 028'12	198'42
16	Bollo	20.001'15	3.200'18	3.081'89	118'29
17	Calvos de Randín	25.385'92	4 061'75	3.965'41	96'34
18	Canedo	14 052'27	2 248'36	2 113'62	134'74
19	Carballeda de Avia	18 003'63	2 880'58	2.776'26	104'32
20	Carballeda de Valdeorras	11.984'55	1 917'53	1.908'89	8'64
21	Carballino	39.459 85	6 313'58	6.127'81	185'77
22	Cartelle	33.971'49	5.435'44	5.341'09	94'35
23	Castrelo de Miño	15.839'35	2 534'30	2 389'53	144'77
24	Castrelo del Valle	17.100'40	2.736'06	2.679'11	56'95
25	Castro Caldelas	23.848'56	3 815'77	3.675'33	140'44
26	Cea	35.219 05	5 635'05	5.496'25	138'80
27	Celanova	27.161'34	4 345'81	4 216'09	129'72
28	Cenlle	20.538'38	3 286'14	3 062 89	223'25
29	Coles	23.146'38	3.703'42	3 522'19	181'23
30	Cortegada	19 516'93	3 122 71	3.070'90	51'81
31	Cualedro	22 875'52	3.660 08	3.581'96	78'12
32	Chandreja	15 035'70	2 405'71	2.356'92	48'79
33	Entrimo	19.113'85	3.058'22	3 029'18	29'04
34	Esgos	19.455'45	3.112'87	3 052'09	60 78
35	Freás de Eiras	22.085'79	3.533'72	3.433'26	100'46
36	Ginzo	37.447'90	5.991'64	5 880'55	111'09
37	Gomesende	22.784'14	3 645'47	3 494'34	151'13
38	Gudiña	10.756 65	1.721'07	1 690'80	30'27
39	Irijo	32.825'59	5.252'09	5.115'32	136'77
40	Junquera de Ambía	31.146'34	4.983'41	4.884'65	98'76
41	Junquera de Espadañedo	15.413'25	2.466'12	2.420'76	45'36
42	Laroco	5.432'44	869'19	853 80	15'39
43	Laza	27.678'19	4.428'51	4.376 90	51'61
44	Leiro	21.105'27	3.376'84	3.171'87	204'97
45	Lobera	18 143'28	2.902'93	2.835'47	67'46
46	Lovios	27.298'69	4 367'80	4 303'52	64'28
47	Maceda	35 925'84	5 748'13	5.558'30	189'83
48	Manzaneda	18 599'43	2 975'91	2 836'89	139'02
49	Maside	39.368 34	6 298'94	6.153'95	144'99
50	Melón	19.223'17	3 075'71	3 044'65	31'06
51	Merca	26.361'54	2.217'85	4.056'69	161'16
52	Mezquita	17.087'88	2 734'06	2.696'79	37'27
53	Montederramo	18 845'29	3 015'25	2.932'39	82'86
54	Monterrey	28.603'66	4.576'59	4.431'99	144'60
55	Moreiras	16.399'12	2 623'86	2.478 22	145'64
56	Muiños	29.371'17	4 699'39	4.641'15	58'24
57	Nogueira	29.130'05	4.660'81	4.527'34	133'47
58	Oimbra	14.689'64	2 350'35	2.249'97	100'38
59	Orense	20 805'07	3.328 81	3.141'82	186'99
60	Paderne	26 610 97	4.257'76	4.177'20	80'56
61	Padrenda	25.622'26	4.099'56	4.027'65	71'91
62	Parada	14 090'48	2 254'48	2.209'31	45'17
63	Pereiro	30.004'24	4.800'68	4.603'60	197'08
64	Peroja	32.278'90	5.164'63	4.953'80	210'83
65	Petín	10.739'10	1.718'26	1.650'28	67'98
66	Piñor	19 510 54	3.121'69	3.041'34	80'35
67	Porquera	28.540'49	4.566'48	4.495'30	71'18
68	Puebla de Trives	18 645'22	2 983'23	2.842'56	140'67
69	Puentedeva	9.080 10	1.452'82	1.414'94	37'88
70	Pungín	21.000'19	3.360 03	3 250'88	109'15
71	Quintela	16.349'97	2.615'99	2 573'54	42'45
72	Rairiz	27 604'41	4.416 70	4 249'90	166'80
73	Rio	14.301'19	2.288'19	2.214'23	73'96
74	Riós	18 717'17	2 994'75	2 915'16	79'59
75	Ribadavia	20.371'63	3.259'46	3.067'74	191'72
76	Rua	8 885'27	1.421'64	1.378 81	42'83
77	Rubiana	13 795'21	2.207'23	2.207'23	«
78	San Amaro	14.541'37	2.326'61	2.224'44	102'17
79	Sandianes	20.626'64	3.300'26	3.207'31	92'95
80	Sarreaus	25 629 36	4.100'70	4 016 09	84'61
81	San Ciprián	11.839'67	1.894'35	1 747'50	146'85
82	Taboadela	14.508'85	2.321'42	2.253'32	68'10
83	Teijeira	13.748'59	2.199'77	2.050'38	149'39
84	Toén	17.038'67	2.726'19	2.587'18	139'01

PUEBLOS	CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 19'17'11 por 100 de gravámen que figura en el reparto del año actual	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento	DIFERENCIA Á COBRAR
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
85 Trasmiras	22.850'69	3.656'11	3.549'41	106'70
86 Vega	47.022'60	7.523'62	7 427'83	95'79
87 Verea	29 229'00	4.676'64	4 593'30	83'34
88 Verín	23 413'44	3.746'15	3 601'97	144'18
89 Viana	47 014'23	7.522'28	7 436'49	85'79
90 Villamarín	30.552'05	4.888'33	4.697'16	191'17
91 Villamartín	15.405'21	2.464'83	2.391'40	73'43
92 Villameá	22.490'47	3.598'47	3.473'97	124'50
93 Villanueva	11.563'52	1.850'16	1.729'62	120'54
94 Villar de Barrio	25 209 02	4.033'44	3.984'07	49'37
95 Villar de Santos	14.815'34	2.370'45	2.296'22	74'23
96 Villardevós	16 647'21	2.663'55	2.599'72	63'83
97 Villarino de Conso	10.092'08	1.614'73	1.599'85	14'88
TOTAL	2.179.885 49	348.781'67	338.952'48	9.829'19

Orense 26 de Marzo de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda.*—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, *Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, queda expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el proyecto reparto de consumos del corriente año, y terminado dicho plazo, y en la misma Casa Consistorial al siguiente día tendrá lugar el juicio de agravios.

Allariz 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

Don Efrén Alvarez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, consta la celebrada el quince del actual mes, en la cual se consigna lo siguiente:

«De orden del Sr. Presidente, dió el infrascrito Secretario, lectura á la comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 13 del actual y del presupuesto ordinario aprobado para el corriente año, que acompaña, del cual aparece un déficit de dos mil novecientas noventa y una pesetas con veintinueve céntimos; y resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad referida; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para los vecinos es el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos de comer no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos, acudiendo al reparto vecinal, por cuanto las condiciones de la localidad no permiten otra forma de hacerlo efectivo. Visto el capítulo 1.° del título 4.° de la ley municipal y las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y 3 de Agosto de 1878, la Junta por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. la creación de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

Tarifa

Artículos, patatas; unidad del adeudo, quintal; precio medio de la unidad, 2'50 pesetas; arbitrio acordado, 0'20 pesetas; consumo calculado, 9.519; producto anual, 1 903'80 pesetas.

Idem, yerba seca; unidad del adeudo, quintal; precio medio de la unidad, 2'50 pesetas; arbitrio acordado, 0'15 pesetas; consumo calculado 7.250; producto anual, 1.087'50 pesetas.

Total 2.991'30 pesetas.

2.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la susodicha Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo efecto se fijará al público por término de diez días la indicada propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de esta acta al Sr. Gobernador civil, para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878.»

Así resulta de su original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Sandianes á 16 de Marzo de 1902.—Efrén Alvarez.—V.° B.°: Vicente Manso.

Don Matías González Vázquez, Secretario interino del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Certifico: que en el libro corriente de actas de las sesiones de la Junta municipal de este término, se halla la que copiada literalmente dice:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Parada del Sil á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos; reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan componientes de la Junta municipal de este distrito bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Jesús Rodicio Ramos, por su orden el infrascrito Secretario interino, dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878 y á la de 22 de Febrero de 1892; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario aprobado para el corriente año del cual resulta un déficit de 805 pesetas 68 céntimos, á pesar de que se han limitado los gastos todo lo posible y en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes; y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario, será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.° Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuestos de consumos.

Artículos, patatas; unidades, kilógramo; precio medio, 10 céntimos; consumo calculado durante el año, 40.284; arbitrio, 2 céntimos; producto anual 805 pesetas 68 céntimos.

Total 805 pesetas 68 céntimos.

2.° Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, por término de diez días, remitiéndo luego á dicha autoridad los documentos correspondientes, para que previos los informes oportunos tenga á bien elevarlos al Excmo. señor Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes de que yo Secretario interino certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste cumpliendo lo acordado, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Parada del Sil á 19 de Marzo de 1902.—Matías González.—V.° B.°: El Alcalde, Jesús Rodicio.

Peroja

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Fuentearcada, por término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos comprendidos en él examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Peroja 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Vázquez.

Barco

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados é interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Barco 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Moreiras

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito perteneciente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante el expresado plazo presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Moreiras 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al año actual se halla una que literalmente dice así:

«Sesión de 18 de Marzo de 1902.—En la Consistorial del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos: reunidos los señores individuos de la Junta municipal que al final suscriben, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde en funciones D. Juan Antonio Blanco Blanco, en sesión extraordinaria previa convocatoria á los señores dichos; por el infrascrito Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1893, á la de 5 de Abril de 1889 y á la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los Sres. Asociados en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar los presupuestos adicional refundido del ejercicio ampliado de 1901 y ordinario corriente de 1902, á fin de introducir en los próximos todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dichos presupuestos en un todo á las necesidades de

la localidad, la Junta municipal les aprueba en su totalidad según á continuación se expresa:

Refundido de 1901: ingresos 12.141 pesetas 43 céntimos; gastos, 18.615 pesetas 45 céntimos; déficit, 6.474 pesetas 2 céntimos.

Ordinario de 1902: ingresos, 11.094 pesetas 9 centimos; gastos, 11.531 pesetas 59 céntimos; déficit, 437 pesetas 50 céntimos.

Total déficit, 6.911 pesetas 52 céntimos.

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa especial y general de consumos en la forma siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizaz y verduras de todas clases.	Kilgmo.	0'08	0'02	38.000	760'00
Paja de cereales.	Idem	0'05	0'01	245.752	2 457'52
Yerba seca y de maiz.	Idem	0'10	0'02	101.500	2 030'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria.	Idem	1'50	0'32	520.000	1.664'00
TOTAL PRODUCTO.					6.911'52

Seguidamente se acuerda que con certificación de este acuerdo, se mande al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» y además ha de fijarse al público por el término de quince días y de transcurridos, se remita el expediente para que previos los informes prevenidos tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo cual se terminó la sesión, que firman dichos señores concurrentes los que saben de que yo Secretario certifico: Juan Antonio Blanco, Angel Cristobo, Castor Sierra, Juan de Vila, Antonio Calviño, Nicanor Diaz, Baltasar Dominguez, Manuel Cid, Miguel Vilarchao, Modesto Cid, Gervasio Cid, Agustín Pérez, José Martínez, José Bao, José Pérez.—El Secretario José Rodríguez.»

Así resulta del original y de orden y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expido la presente en San Ciprián de Viñas á 22 de Marzo de 1902.—José Rodríguez.—V.° B.°: Blanco.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el art. 835, número 1.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Fulgencio Seoane García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que esta requisitoria sea publicada en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye por violación de María Angelina Castro, de Corzos; bajo apercibiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Fulgencio Seoane, y si fuere habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras veintidós de Marzo de mil novecientos dos.—Alejandro Alvarez.—De orden de su señoría, P. H.: Alvaro Fernández.

Señas del procesado Fulgencio Seoane

Vecino de la Vega, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, pelo négro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba poblada; viste traje completo de pana aplomada en mezcla negra.

El Juez de instrucción de Arzúa

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los sugetos que á continuación se expresan, para que, como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de las diligencias que ocurran con motivo del sumario que se les sigue sobre lesiones recíprocas entre ambos, previniéndoles que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, incluso el de ser declarados en rebeldía.

A la vez, exhorto y ruego á toda clase de autoridades, se interesen en la busca y presentación de los expresados sujetos ante este Juzgado, con el indicado fin.

Arzúa dieciseis de Marzo de mil novecientos dos.—José María Rubido.—El actuario Licenciado, Jesús Fuentes.

Sujetos que se citan

Luis Gómez Requejo, de veintidós años, hijo de Manuel y Manuela, vecino de San Ciprián de Cobas.

Y José Catoya Gómez ó Catoya Valcarcel, de veinticuatro, de Domingo y Jacinta, vecino de San Cristóbal de Armariz, ambos solteros, paragüeros y naturales de la misma de Armariz, partido y provincia de Orense.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Ginzo de Limia á diecisiete de Marzo de mil novecientos dos, en el juicio de menor cuantía que pende ante don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de aquella, seguido por el Procurador don Leandro Conde Selas, á nombre de General Plaza Fernández, soltero, mayor de edad, labrador, vecino de la Boullosa, dirigido por el Letrado don José Recaredo Morenza, con Benita Mariñas, de ignorados domicilio y profesión, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo declarar y declaro que Benita Mariñas, está obligada á pagar á Geueral Plaza Fernández, la cantidad reclamada en la demanda, con los intereses correspondientes, entendiéndose que el interés del doce por cien solo ha de afectar al capital de sesenta pesetas, devengando el resto de la suma pedida, el interés legal á contar desde la interposición de dicha demanda, y por tanto debo condenar y condeno á la Benita Mariñas á que cumpla la referida obligación en los términos expresados, imponiéndola así bien las costas del pleito. Así por esta mi sentencia que se notiecará en forma al rebelde, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcón.—La sentencia inserta, fué pronunciada el mismo dia de su fecha»

Y que conste en cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy y con el objeto de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos de la notificación á la demandada declarada en rebeldía, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Ginzo de Limia á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Ramón Cadórniga.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Francisco Alcón.

El Licenciado en Derecho don Manuel Ulloa Rey, Juez municipal de Toén.

Hago público: que en este Juzgado, se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, la que habrá de provistarse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1870, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Juzgado, sus solicitudes á las que acompañarán certificación de nacimiento, de buena conducta, por el Alcalde de su domicilio y demás documentos que acrediten su aptitud y condiciones legales.

Dado en Puga de Toén á 12 de Marzo de 1002.—Manuel Ulloa Rey.—D. S. O., Alfredo Vázquez, Secretario.

Edictos militares

Don Niceto Mayoral Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Guipuzcoa, núm. 53 y Juez instrnctor del expediente que por faltar á concentración á la zona de Monforte, núm. 54, se instruye al recluta destinado á este Regimiento Perfecto Arias Marcos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1898, natural de Francedo, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Polonia, de 22 años y siete meses de edad, estado soltero, oficio labrador, cuyas señas se ignoran y estatura 1'530 metros; para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publiquen estas requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, pues de no verificarlo en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, en caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso, á disposición de este Juzgado en el cuartel ya citado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dada en Vitoria á los doce días de Marzo de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Niceto Mayoral.—Por su mandato: El sargento Secretario, Joaquín Romero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15